



Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y los Derechos a la Alimentación

Exposición del Sr. Eduardo Cáceres de
APRODEH, Perú
Taller sobre Incidencia Política,
PIDAASSA-Perú,
22 y 23 de Julio 2003

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado en la Asamblea General del 16 de diciembre de 1966.
- Hasta el 12 de abril de 1996 habían ratificado el Pacto 133 Estados, que al hacerlo se han comprometido voluntariamente a aplicar sus normas y disposiciones.
- El cumplimiento implica obligaciones sobre el grado de efectividad de los derechos que son vigilados por un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El artículo 11 de los DESC se refiere a la alimentación como un derecho humano:

- “ *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso **alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento*”

- Los DESC reconocen el principio de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.
- En la legislación internacional de derechos humanos los derechos civiles y políticos han recibido mayor atención, que los derechos económicos, sociales y culturales.
- A menudo se considera que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son en la práctica "derechos de segunda clase" inaplicables, no sometidos a los tribunales.
- Sin embargo, el sistema global de derechos humanos que se formuló ya en 1948 considera la indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Los derechos económicos, sociales y culturales están plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de derechos humanos.
- No sólo los derechos civiles y políticos pueden ser objeto de infracción, de medidas de reparación y de escrutinio jurídico internacional.
- Los que debe garantizar que los derechos se cumplan son los el estados. Ellos deben utilizar el máximo de recursos disponibles para satisfacer o realizar los derechos.
- La deuda externa cruza con los derechos políticos de la población porque los recursos para la implementación de los derechos son limitados. En este aspecto hay dos actores claves: Los estados de los países afectados y los estados organismos internacionales que exigen el cumplimiento de la deuda externa.
- En diversos países de América Latina las organizaciones de DDHH sacan anualmente balances sobre la situación de los derechos en el trabajo, la alimentación, vivienda .

El derecho a la alimentación



Los DESC consideran la alimentación ADECUADA un DDHH:

1. Que la alimentación disponible sea culturalmente aceptable y coincida con sus costumbres.
2. Que sea accesible, estable y que sea sostenible (que no destruya la naturaleza y permite que esta se renueve

Los DESC combinan alimentación con salud, cultura y libertad.

- No es casual que los regímenes dictatoriales tengan programas de alimentación y te permiten una dependencia ciudadana.
- Si la población está atendida a través de regalo de alimentos no se da el derecho de alimentación, pues no se está atendiendo la dignidad, más bien sería un caso de mendicidad social.

¿En el tema de la alimentación
qué derechos se juegan?



- Las reflexiones más importantes sobre el derecho de la alimentación proviene de *Amartya Sen*. Sen nació en la India, es un economista, matemático y filósofo, pensador notable. Ganó el premio Nobel de Economía en 1998 por sus estudios sobre hambruna, el ligó el tema de la alimentación con el tema de los derechos.
- Estudios decían que la gente se muere de hambre porque no hay alimentos, pero Sen comprobó que durante sequías inmensas en algunos casos murieron pocos y en otros muchos.
- Comprobó que a pesar que la en lugares con sequía menor la gente no tenía derechos y el impacto fue mayor. Se refiere a derechos cómo poder tener salario, poder migrar, prensa libre en el país, derechos políticos, parlamento, capacidad de movimiento, etc..

- Sen construyó la teoría económica para el desarrollo donde el tema claves son las capacidades y derechos. Sen propone 4 tipos de derechos para encarar el tema de la alimentación:
 - Derechos en el mercado. Poseer lo que uno obtiene intercambiando lo que uno lleva al mercado: vendo y compro
 - Derechos vinculados a la producción: Derecho de poseer o que uno obtiene produciendo a partir de sus propios recursos (tierra) y el derecho al trabajo y de organizar

En términos de los DESC se considera una violación de los derechos:

- Las donaciones de alimentos, cuando la población puede producir sus propios alimentos.
- El impulso de sistemas de producción no apropiados (paquetes) lo efectos en el suelo y la economía de las familias
- La existencia de precios y mercados injustos (*aplicar los DESC implica ser equitativo. Se plantea que mercado es competitivo, pero en realidad el mercado es absolutamente inequitativo*).

El modelo Agroalimentario y la Globalización afectan el derecho a la alimentación:

- Cifras ilustrativas:
 - En los países desarrollados cada vaca recibe 800 dólares al año por subsidio mientras que cada africano solo 8 dólares de apoyo internacional es muy ilustrativa.
 - Los países de OCDE subsidia 300 mil millones de dólares a su agricultura, es decir un promedio de casi 1000 millones por día. En países donde la agricultura representa el 2 a 3% de su producción total.
 - El Libre comercio es una mentira, no existe. Es una coartada para hacer crecer los mercados, el subsidio del algodón es 3 veces más grande que toda la ayuda que va al África.

ASPECTOS MAS RELEVANTES DE LA EXPOSICIÓN

- Derecho a la alimentación
- Tomar como punto de partida el derecho a la alimentación para hacer incidencia en ASSA
- Incidencia en difusión en derechos a alimentarnos
- La responsabilidad del estado en la seguridad alimentaria
- Relación del estado con respecto a la seguridad alimentaria
- La seguridad alimentaria como derecho del ser humano = la cooperación y el estado apoyando este mismo fin
- Necesidad de un régimen especial agrario y ecológico

Fin

